

RESOLUCION 293 - - -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 083-2018**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 142 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto Municipal 0202 del 19 de mayo de 2011, "Manual de Funciones del Municipio de Manizales", resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **LUIS GONZAGA VERGARA CARDONA**, frente a la decisión adoptada por la autoridad administrativa de tránsito en audiencia pública dentro del **EXPEDIENTE 083-2018**, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Se dio inicio a la actuación administrativa de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales con fundamento en los hechos acaecidos el día **13 de abril de 2018**, en la Avenida 19 con carrera 7c de la ciudad de Manizales, cuando el señor **LUIS GONZAGA VERGARA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número **75.079.884**, conductor del vehículo de placas **HMB37** se le impuso la Orden de Comparendo Único Nacional **N°17001000-18961116** por el código de infracción F del artículo 131 de la Ley 769 del 13 de agosto 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificado a su vez por el artículo 4 de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 que en su tenor reza:

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el I período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de

RESOLUCION **293-2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 083-2018**

*embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba
l que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de
Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

Ley 1696 de 19 diciembre de 2013.

*Artículo 5° Ley 1696 de 19 diciembre de 2013. El artículo 152 de la
Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1 ° de la Ley 1548 de
2012, quedará así:*

*Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la
prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno
de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las
sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia
correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación
para cada evento:...*

En ejercicio del derecho constitucional y legal de contradicción y defensa que le asiste al contraventor, el señor **LUIS GONZAGA VERGARA CARDONA**, se presentó el día **17 de abril de 2018**, ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales con el fin de celebrar diligencia de audiencia pública de descargos ante el **Inspector Primero de Tránsito y Transporte**, en la que rindió versión libre y espontánea respecto de los hechos que suscitaron la notificación de la orden de comparendo **N° 17001000-18961116** en la que manifestó las razones de inconformidad frente al comparendo impuesto y en donde tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa. (Folios 6 y 7 exp).

El mismo día y una vez agotado el procedimiento por parte del Inspector Primero de Tránsito y Transporte, se fijó fecha y hora para proferir fallo, el cual correspondió para el día 24 de abril de 2018, fecha en la cual se declaró contraventor a la norma de tránsito al señor **LUIS GONZAGA VERGARA CARDONA** por contravenir la infracción F de la ley 1696 de 2013, en relación con la orden de **comparendo N° 18961116**.

A su vez, fue sancionado al pago de la multa establecida, es decir con **180** salarios mínimos diarios legales vigentes, suspensión de la licencia de



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
📍 Alcaldía de Manizales 📍 Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

RESOLUCION 293 - -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 083-2018**

conducción por un periodo de **3 AÑOS** de toda actividad para conducir cualquier tipo de vehículo automotor a partir de la ejecutoria del acto administrativo y la inmovilización del vehículo automotor de placas **HMB37** por el término de **(3)** días hábiles, realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas durante **30 horas**, por incurrir en lo previsto en el código de infracción F del artículo 131 de la Ley 769 del 13 de agosto 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, modificado a su vez por el artículo 4 de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.

Dentro de la misma audiencia, fue interpuesto y sustentado el recurso de apelación de conformidad con los artículos 134 y 142 de CNNT, (Folio 17 exp).

Mediante Memorando Interno, la **Inspección Primera de Tránsito** de la Secretaría de Tránsito y Transporte remite el expediente de **083-2018**, al Despacho del Secretario de Tránsito y Transporte de Manizales para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

En principio, la constitución política de Colombia consagra en el artículo 4, Título I "*De los principios fundamentales*", el deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, de acatar la Constitución y Las leyes además del respeto y obediencia de estos frente a las Autoridades legalmente establecidas.

RESOLUCION 293 - 2018
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 083-2018**

El artículo 6 de la norma superior, en concordancia con lo anterior, señala,
"Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la
Constitución y la Leyes..."

Así mismo, el artículo 24 de la carta, establece que "Todo colombiano,
con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular
libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y
a residenciarse en Colombia"

Bajo estos supuestos, la potestad sancionatoria del Estado como forma de
garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los
particulares, cuanta con una serie de medidas de carácter coercitivo, las
cuales, deben ser ejercidas siguiendo los postulados del artículo 29 de la
Constitución Política Colombiana que dispone:

*ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase
de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes
preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal
competente y con observancia de la plenitud de las
formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando
sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o
desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya
declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado
tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un
abogado escogido por él, o de oficio, durante la
investigación y el juzgamiento; a un debido proceso
público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a
controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la
sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por
el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con
violación del debido proceso.*



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

RESOLUCION 293 - - -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 083-2018**

Una vez relacionados los principales aspectos Constitucionales del caso, para decir lo relacionado con el recurso, procede este despacho a enunciar los aspectos Legales aplicables al caso.

2. FUNDAMENTOS LEGALES:

El Congreso de la República, dando cumplimiento a las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, expidió la Ley 769 de 2002 "CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE", el cual tiene como fin regular la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y ciertas vías privadas; así como las actuaciones y procedimientos de las autoridades de tránsito (artículo 1 modificado por la Ley 1383 de 2010).

LEY 769 DE 2002

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación y Principios. Modificado Artículo 1° Ley 1383 de 2010. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Así mismo, en los artículos 3 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Modificado Artículo 2° Ley 1383 de 2010. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

RESOLUCION 293 - -
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 083-2018**

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5° de este Artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

El artículo 7 de la misma obra determina quienes tienen la autoridad de tránsito; las competencias y funciones de estas se enuncian de la siguiente forma:

Artículo 7. Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)

Por su parte, establece el artículo 55 ibídem unos criterios básicos de comportamiento a seguir por parte de conductores, pasajeros y peatones, de tal forma que no obstaculicen, perjudiquen o pongan en riesgo a los demás administrados, además del conocimiento y cumplimiento de las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como la obediencia de las indicaciones que les den las autoridades de tránsito:

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
f Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

05 DIC 2018

RESOLUCION

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 083-2018**

o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Respecto a las sanciones a las que se hará acreedor el contraventor a las normas de tránsito, y el procedimiento para imponer dichas sanciones, se debe estar a lo dispuesto; así:

Artículo 122. Tipos de sanciones. Modificado Artículo 20 Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente código son:

- 1. Amonestación.*
- 2. Multa.*
- 3. Retención preventiva de la licencia de conducción.*
- 4. Suspensión de la licencia de conducción.*
- 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.*
- 6. Inmovilización del vehículo.*
- 7. Retención preventiva del vehículo.*
- 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.*

Las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles.

(...)

Luego de las anteriores consideraciones generales, el Despacho procede a analizar el caso concreto con el fin de determinar si existe o no mérito para confirmar en todas sus partes la sanción contenida en la parte resolutoria de la **Resolución N° 083-2018 de 24 de abril 2018**, conforme lo determina el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

RESOLUCION 293-00

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 083-2018**

LAS PRUEBAS

Dentro del expediente N° 083-2018, obran las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Tirillas de alcoholosensor RBT 023510 (0008-0009-0010- 0011) (folio 3 exp)
- Lista de chequeo (folio 4 exp).
- Entrevista previa a la medición con alcoholosensores (folio 5 exp)

TESTIMONIALES

- no obran

EL RECURSO

Sea la oportunidad para que este despacho se refiera a lo expuesto en el escrito de apelación aportado por el señor VERGARA CARDONA, el cual consta de 1 folio, dice:

"no estoy de acuerdo con la sanción porque yo llego al punto donde había un retén, no tenía conos lo único que había ahí era el carro de la policía, habían dos señores agentes en su respectivo carro, antes de yo pasar donde ellos yo vi que ellos estaban parados y yo debido a dos cervezas que había tomado me puse sin saber si pasar o no pasar, la cámara del cambalache lo sabe todo, yo le dije a mi cuñado que es mi testigo, estarán parando carros, y él me dijo que esos están ahí enredados con un carro que era un sprint, cuando decidimos pasar nos paró el agente y no orilló y me pide papeles y le muestro todo y él me dice pase allí para una prueba, me pregunta, usted bebió bebidas alcohólicas y le dije que sí que dos cervezas y entonces me dijo usted no tiene aliento, me hizo soplar una vez y no marco nada, la segunda no marco tampoco, la tercera me amedrañta y me dice va a soplar o no, que yo señor inspector



ALCALDIA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
f Alcaldía de Manizales e Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

05 DIC 2018

RESOLUCION 293 - 08

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 083-2018**

con todo respeto me dirijo a hacer esta apelación, que si yo hubiera perdido el conocimiento no estaría apelando, sabiendo que soy primer vez, el vuelve y me amedrenta y me va a soplar otra vez o me va a ver la cara, me dice que sople me dice que sople y me da un codazo en el estómago, entonces esa fue la cuarta vez que me hizo soplar y entonces ahí es donde me marca 076 y para mí no es debido porque él me agredió como persona y como ciudadano que soy y en el momento que yo veo que ordena inmovilizar mi moto, el deja pasar un sprint que también estaba por alcoholemia y lo dejaron ir por llantas, la ley es para todos, no estoy de acuerdo con el retén y como me irrespetaron como persona que soy, ni tampoco estoy de acuerdo con la grúa porque me iban a hacer ese comparendo por lo que me acabo de dar cuenta que me castigan y no es justo porque me hicieron mal el procedimiento, la cámara al frente del bar parrita ahí se puede ver todo el procedimiento".

Visto todo el expediente administrativo, es de anotar que la norma de carácter legal que tipifica la falta por la que se expidió la supuesta orden de comparendo, señala lo siguiente: **F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.** Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado...

De la lectura seria de la norma se pueden establecer varios requisitos que la norma consagra y que para que se materialice la sanción allí contemplada deben concurrir todos y cada uno de ellos, estos son:

- Ser conductor de vehículo automotor.
- Haber sido requerido por autoridad de tránsito.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
f) Alcaldía de Manizales e) Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



**Más
Oportunidades**

05 DIC 2018

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCION **293 - -**
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 083-2018

- Haber realizado una conducta que este tipificada en la norma como contravención.

Así las cosas, el presunto contraventor cumplió con estos requisitos, tal y como lo manifestó en su declaración condujo el vehículo de placas HMB37 después de haber ingerido alcohol (dos cervezas), hecho que fue demostrado con la prueba técnica de alcoholemia, dando lugar a la imposición de la orden de comparendo 18961116.

ESTUDIO DEL CASO CONCRETO Y EL RECURSO

En primer lugar, centrándonos en la materia objeto del presente procedimiento, que no es otra cosa que determinar si efectivamente el señor **LUIS GONZAGA VERGARA CARDONA** cumplió con los postulados que establece expresamente la conducta establecida en la ley 1696 de 2013, el cual corresponde a **Artículo 131. Multas**. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

En primer lugar el despacho hace claridad en cuanto a que solo se referirá al procedimiento contravencional contenido en la orden de comparendo 1896116, ya que esta instancia no es la competente para referirse a la conducta o el actuar personal de los agentes de policía de tránsito.



ALCALDIA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atencion al cliente 018000 968988
⑆ Alcaldía de Manizales ⑆ Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

05 DIC 2018

RESOLUCION 293-2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 083-2018**

Así las cosas, está probado para este despacho de manera inequívoca que el señor **VERGARA CARDONA** era el conductor del vehículo de placas **HMB37** el día 13 de abril de 2018, toda vez que así lo manifestó en la audiencia inicial de descargos, informando de igual forma que fue abordado por la autoridad de tránsito, cumpliendo así con la descripción típica contenida en la norma, fue requerido por una autoridad de tránsito y como lo demostró la prueba de alcoholemia, condujo el automotor bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

Se observa anexo a folio 3 del expediente 083-2018, las tirillas correspondientes a los test 0008, 0009, 0010 y 001, de estos se puede observar con claridad que la pareja de datos válida para la prueba está contenida en los test 0010 y 0011, con un resultado de .076 y .076 respectivamente, las que según el anexo 6, mediciones que cumplen el criterio de aceptación con su corrección por error máximo permitido e interpretación de los resultados, test que se encuentran debidamente diligenciados y firmados tanto por el policial de tránsito que practicó la prueba como por el posible contraventor, con una diferencia de siete minutos entre prueba y contraprueba, ubicando al señor VERGARA CARDONA en primer grado de alcoholemia, resolución 1844 de 2015:

PRIMER GRADO

(42, 45); (42, 46); (43, 44); (43, 45); (43, 46); (43, 47); (44, 44); (44, 45); (44, 46); (44, 47); (44, 48); (45, 45); (45, 46); (45, 47); (45, 48); (45, 49); (46, 46); (46, 47); (46, 48); (46, 49); (46, 50); (47, 47); (47, 48); (47, 49); (47, 50); (47, 51); (48, 48); (48,49); (48, 50); (48,51); (48, 52); (49,49); (49, 50); (49, 51); (49, 52); (49, 53); (50,50); (50,51); (50, 52); (50, 53); (50, 54); (50, 55); (51, 51); (51, 52); (51, 53); (51,54);(51,55); (51,56); (52, 52); (52, 53); (52, 54); (52, 55); (52, 56); (52, 57); (53, 53); (53,54); (53, 55); (53, 56); (53, 57); (53, 58); (54, 54); (54, 55); (54, 56); (54, 57); (54,58); (54, 59); (55, 55); (55, 56); (55, 57); (55, 58); (55, 59); (55, 60); (56, 56); (56,57); (56, 58); (56, 59); (56, 60); (56, 61); (57, 57); (57, 58); (57, 59); (57, 60); (57,61); (57, 62); (58, 58);



ALCALDIA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

Más
Oportunidades
8 5 DIC 2018

RESOLUCION 293 - - -
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 083-2018

(58, 59); (58, 60); (58, 61); (58, 62); (58, 63); (59, 59); (59,60); 60); (59, 61);
(59, 62); (59, 63); (59, 64); (60, 60); (60, 61); (60, 62); (60, 63); (60,64); (60,
65); (60, 66); (61, 61); (61, 62); (61, 63); (61, 64); (61, 65); (61, 66); (61,67);
(62, 62); (62, 63); (62, 64); (62, 65); (62, 66); (62, 67); (62, 68); (63, 63);
(63,64); (63, 65); (63, 66); (63, 67); (63, 68); (63, 69); (64, 64); (64, 65); (64,
66); (64,67); (64, 68); (64, 69); (64, 70); (65, 65); (65, 66); (65, 67); (65, 68);
(65, 69); (65,70); (65, 71); (66, 66); (66, 67); (66, 68); (66, 69); (66, 70); (66,
71); (66, 72); (67,67); (67, 68); (67, 69); (67, 70); (67, 71); (67, 72); (67, 73);
(68, 68); (68, 69); (68,70); (68, 71); (68, 72); (68, 73); (68, 74); (69, 69); (69,
70); (69, 71); (69, 72); (69,73); (69, 74); (69, 75); (70, 70); (70, 71); (70, 72);
(70, 73); (70, 74); (70, 75); (70,76); (70, 77); (71, 71); (71, 72); (71, 73); (71,
74); (71, 75); (71, 76); (71, 77); (71,78); (72, 72); (72, 73); (72, 74); (72, 75);
(72, 76); (72, 77); (72, 78); (72, 79); (73,73); (73, 74); (73, 75); (73, 76); (73,
77); (73, 78); (73, 79); (73, 80); (74, 74); (74,75); (74, 76); (74, 77); (74, 78);
(74, 79); (74, 80); (74, 81); (75, 75); (75, 76); (75,77); (75, 78); (75, 79); (75,
80); (75, 81); (75, 82); **(76, 76)**; ...

Seguidamente se observa a folios 4 anexo el formato LISTA DE CHEQUEO debidamente diligenciado y firmado por la autoridad de tránsito y a folio 5 el formato de ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICION CON ALCOHOSENSOR, debidamente diligenciado y firmado tanto por el policial de tránsito como por el posible contraventor, así las cosas, queda claro que el protocolo establecido en la resolución 1844 de 2015 fue aplicado evidenciándose el respeto al debido proceso y las plenas garantías a que tenía derecho el posible contraventor.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
f Alcaldía de Manizales e Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más
Oportunidades

05 DIC 2018

RESOLUCION 293 - - e

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 083-2018**

Ahora bien, la conducción está catalogada como una actividad peligrosa en nuestro ordenamiento jurídico, la responsabilidad de esta recae sobre quien al momento de ocurrir el daño tiene la condición de guardián del bien, es quien tiene el control del posible generador del daño, significa que un conductor debe estar en dominio de sus cinco sentidos para realizar una conducción responsable y así evitar el daño y sus consecuencias, ahora bien, los efectos del alcohol en el organismo **se dan desde la ingesta del primer trago**, cambios que se dan de forma diferente a cada individuo debido a que cada organismo asimila y elimina de manera diferente el alcohol, generando una serie de cambios que disminuyen la capacidad motora, sensorial y de reacción que son absolutamente incompatibles con la conducción, situación que debió tener en cuenta el señor VERGARA CARDONA cuando toma la decisión de conducir el vehículo que tenía a su cargo sabiendo que había consumido bebidas alcohólicas.

De conformidad a lo anterior dentro de la motivación del recurso, no se encuentran argumentos contundentes que varíen la decisión tomada y se hace necesario indicar que las Inspecciones de Tránsito tienen como función determinar si el comparendo que se le impuso al ciudadano por una presunta infracción a las normas de tránsito si corresponde a la descripción típica descrita en las normas.

Por lo anterior, se procederá a confirmar en todas sus partes la **resolución N° 083-2018 del 24 de abril de 2018**.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas y cada una de sus partes la decisión proferida por la Inspección Primera de tránsito y transporte el día 24 de abril de



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
f Alcaldía de Manizales e Ciudad Manizales



**Más
Oportunidades**

RESOLUCION 293 - - -
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 083-2018

2018, dentro del expediente **083-2018**, adelantado en contra del señor **LUIS GONZAGA VERGARA CARDONA CC 75.079.884**, conductor del vehículo de placa **HMB37**, en relación con la orden de comparendo N° **1700100018961116**, elaborado el día de abril de 2018, por la infracción codificada F. **Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.**

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de manera personal y conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011, al señor **LUIS GONZAGA VERGARA CARDONA CC 75.079.884**.

ARTÍCULO TERCERO: **EJECUTORIADA** esta providencia, remítase copia de lo decidido a los diferentes sistemas de información S.I.M.I.T y RUNT a nombre del contraventor, **LUIS GONZAGA VERGARA CARDONA CC 75.079.884**.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se entiende agotada la Vía Gubernativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los 05 DIC 2018



CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARIN
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte

Proyectó. Gisela Cardona



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
f Alcaldía de Manizales e Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**